



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 18 cuarto párrafo de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Estas Comisiones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo titulado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta, objeto del presente Dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. En el apartado denominado “**Contenido de la Minuta**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta del resolutivo del proponente.
- III. En el capítulo “**Consideraciones**”, las Comisiones Unidas de la Honorable Cámara de Senadores, expresan los argumentos y razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El 28 de abril de 2016 el Diputado José Erandi Bermúdez presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma los artículos 4º, 11º y 18º de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, misma que fue suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Siendo que, en Sesión de misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-887 dio turno a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de dicho cuerpo colegiado, la iniciativa a que hace referencia el párrafo anterior, para su estudio y correspondiente dictamen como Cámara de origen.

**SEGUNDO.** - El día 06 de diciembre de 2016, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con identificación de Minuta CD-LXIII-11-1 119, y expediente número 2859.

**TERCERO.** - En sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el día 08 de diciembre del 2016, se dio vista a Oficio No. D.G.P.L.63-II-4-1451 de la Cámara de Diputados, a través del cual se remitió a esta Colegisladora, Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 18 cuarto párrafo de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

En dicha sesión, la Mesa Directiva del Senado, le dio turno a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen, según consta en registro de Gaceta Parlamentaria No. LXIII/2PPO-66/67955. Siendo así, que las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos a efecto de analizar el contenido de la Minuta en mención, con el propósito de discutir y elaborar el presente Dictamen, mismo que en este acto somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la Cámara de Diputados, encargada de la dictaminación como la Cámara de origen, aprobó la Iniciativa propuesta por el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, únicamente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, y en los términos descritos a continuación:

*“Que la Iniciativa presenta una (sic) panorámica de la situación actual en relación con la diversidad de las semillas existentes en nuestro país, el uso de suelo y como las semillas contribuyen al mejoramiento de la producción en términos de calidad y rentabilidad.*

*Que se coincide con el promovente de que la semilla es el elemento que encierra (sic) el potencial genético determinante de aspectos agronómicos tales como: rendimiento, adaptabilidad, resistencia a plagas y enfermedades y calidad, entre otros.*

*Que uno de los planteamientos de la Iniciativa es el problema sobre el uso de las patentes como parte de la modificación o característica específica para dotar a los cultivos de resistencia a ciertos insectos y/o tolerancias a fertilizantes o herbicidas.*

*Que el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:*

*XX. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

*...”*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

*En este sentido, se considera importante especificar que los apoyos que brinda el estado para la conformación y consolidación de empresas productoras y distribuidoras de semillas, deben dirigirse de manera exclusiva a empresas nacionales, que con el objetivo no solo de fomentar la soberanía alimentaria sino también para evitar su desventaja frente a empresas extranjeras que se dedican a la producción y distribución de semillas.*

*Es importante señalar que la incorporación de termino de redes de conocimiento que se propone en el artículo 11 y 18, implicaría que los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas también debe contemplarse la promoción de las redes de conocimiento para la constitución de empresas para la producción y comercialización de semillas, por lo que esta dictaminadora considera viable el término propuesto por el diputado promovente.*

*Finalmente esta Comisión considera oportuno la vinculación con instituciones de educación superior y a la investigación científica a las diversas variedades de semillas con las que contamos en nuestro país.*

*Consideramos los integrantes de la Comisión que la Iniciativa que se dictamina tiene un noble propósito en beneficio de los productores del campo derivado del mandato constitucional y que es la generación de mayores y mejores semillas para la producción de alimentos, por lo que tenemos los diputados integrantes de la Comisión emitir el siguiente:*

***Decreto que reforma los artículos 4, 11 y 18 de la Ley federal (sic) de Producción, certificación (sic) y Comercio de Semillas.***

***Artículo único:*** *Se reforman la fracción XI, del artículo 4, artículo 11 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:*

***Artículo 4.-*** *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*I a X...*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas **nacionales** productoras y distribuidoras de semillas...

**Artículo 11.-** La Secretaría constituirá el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas como el instrumento financiero para promover programas, acciones y proyectos de conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, **formación de recursos humanos y redes de conocimiento para la creación de empresas semilleras nacionales**, así como el desarrollo de los sistemas de información de calidad que permitan tener un mejor conocimiento de los mercados nacional e internacional, de los instrumentos legislativos y de los planes, programas y políticas que inciden en el mejoramiento de la infraestructura y en la competitividad y rentabilidad del sector.

**Artículo 18...**

...

...

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos, **y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación**, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

### III.- CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. - (VALORACIÓN DEL APARTADO: CONTENIDO DE INICIATIVA).**

El Iniciador, destaca el potencial de México como centro y origen de numerosas especies que han mostrado su utilidad y hasta indispensabilidad para la vida humana, siendo cuna de la domesticación de especies tales como el maíz, el frijol, el chile, la calabaza, el amaranto, el cacao, entre muchas otras que ahora forman parte de la dieta básica de los mexicanos.

Continua por situar la importancia de atender necesidades derivadas de problemáticas tales como la explosión demográfica, el comercio internacional y el relativo a la calidad alimentaria nacional, que han propiciado el incremento de la producción agrícola, haciendo en mayor medida necesario que la semilla para uso agrícola sea una de buena calidad, para aumentar así las condiciones de rentabilidad propicias para los productores.

Describe como escenario actual, en relación con la producción de semillas, que el sector privado concentra un 94%, mientras el otro 6% es generado únicamente por el sector público, siendo que instituciones como INIFAP, COLPOS, Universidad Autónoma de Chapingo, Universidad Antonio Narro y el CIMMYT son en esencia los productores originales de la semillas, mientras otros actores de los sectores público, social y privado, pero medularmente los de este último los que se encargan de su generación a escala y posterior venta.

Señala igualmente, que el cambio climático como fenómeno natural propiciado por el hombre, tiene como principal víctima al sector agrícola, siendo por ello imperativo incentivarlo, ya que se estima inminente una reducción significativa del rendimiento de los principales cultivos de diversas regiones productivas del país. Siendo pues, que, ante la problemática anterior, se plantea la necesidad de apoyar empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas, e incentivar la transferencia de tecnologías, a través del financiamiento público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

## **SEGUNDA. - (RECONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA EXPUESTA).**

Las consideraciones y motivos expuestos, tanto en la Iniciativa de origen como en la Minuta de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego que se manifiesta en sentido coincidente, plantean la necesidad de que la semilla de buena calidad siga representando el insumo estratégico por excelencia que permita sustentar las actividades primarias, y que contribuya a mejorar su producción en términos de calidad y rentabilidad.

Estas Comisiones Unidas, dictaminadoras de la Minuta objeto de estudio coinciden, debido a que, en el área de investigación de la ingeniería genética y biotecnología, se han realizado diversos estudios que no han llegado a tener un impacto alimentario significativo en las mesas de millones de mexicanos, situación que se advierte, ha sido consecuencia principalmente de una serie de obstáculos normativos, de mercado y otros de orden financiero o económico.

Verbigracia de lo anterior, lo es el planteamiento recurrente, relativo a que una vez la patente es recién identificada, se somete a análisis por lo menos en cien líneas experimentales, siendo que el costo por cada una de ellas es de aproximadamente tres mil dólares estadounidenses a valor actual promedio, situación que hace incosteable la investigación por lo menos para aquellas empresas que en condiciones de pequeñas o medianas, quieran patentar un descubrimiento en relación con semillas.

Estas Comisiones Unidas coinciden con el promovente, específicamente con la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la colegisladora, en que el sector agropecuario en nuestro país padece una problemática real, ya que la falta de recursos económicos para patentar los descubrimientos realizados en el sector agrícola dificulta el que la semilla en nuestro país sea de buena calidad y alta rentabilidad, en beneficio de todos, es decir, productor y consumidor final.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

Adicionando a lo anterior, que existen ciertos factores externos que contribuyen a que el proceso de producción del sector agropecuario sea menos eficiente, como lo es el cambio climático, y la variación en condiciones atmosféricas propicias para la producción agrícola.

Siendo así, que lo anterior, ha tenido como consecuencia, entre otras, que el sector agropecuario no pueda satisfacer las necesidades alimentarias de nuestra nación, siendo en gran medida dependiente alimentario del exterior; ocasionando un segundo problema, relativo a la necesidad de erogar cantidades monetarias más altas que las que se ocasionarían en el apoyo a las empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas, así como en el financiamiento público para la investigación y el desarrollo tecnológico. Lo que a su vez tiene impacto en los costos finales del producto para los consumidores en nuestro país, que son las familias mexicanas.

**TERCERA. – (REGULARIZACIÓN DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO).**

En relación con el Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1451, con número de expediente 2859, signado por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual se remite a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto objeto de estudio, mismo que fue citado en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

Toda vez que del mismo se advierte Proyecto de Decreto por que se reforma la fracción XI del artículo 4 y el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con número de aprobación CD-LXII-II-1P-119, aprobado por el pleno el 06 de diciembre de 2016, no obstante el dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, contenía, además de los numerales antes citados una reforma al artículo 11 primer parrado del mismo ordenamiento en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

En relación a lo anterior, se precisa que en el presente estudio se dictamina sobre el Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno de la Colegisladora, no obstante que, para análisis, base para la elaboración del presente dictamen se tuvo en cuenta el contenido del dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la Cámara de Diputados, en sus términos.

**CUARTA. – (ESTUDIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE DECRETO).** En materia legislativa, los principios más elementales de toda disposición normativa son aquellos vinculados a la heteronomía, generalidad y abstracción de la ley, siendo en ese sentido, que estas Comisiones Unidas coinciden en que estas tres condicionantes elementales se cumplen a cabalidad en el Proyecto de Decreto objeto de estudio.

Lo anterior es así, toda vez que lo que se busca es la promoción y apoyo, para la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas, sin distingo alguno y excepción alguna. Siendo que por otra parte, la Secretaría en relación al Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas mantendrá como instrumento financiero para promover programas, acciones y proyectos de conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, formación de recursos humanos y redes de conocimiento para la creación de empresas semilleras que con el carácter de nacionales contarán con el apoyo de instituciones de enseñanza superior y tecnológica y centros de investigación.

Es decir, la reforma colma los principios citados, porque la SAGARPA promoverá y apoyará la conformación y consolidación de cualquier organización, asociación y empresa nacional productora y distribuidora de todo tipo de semillas que solicite dicha promoción y apoyo, previo cumplimiento de reglas de procedibilidad.



La reforma planteada es abstracta porque la disposición normativa no hace mención de organización, asociación, empresa nacional o semilla alguna en concreto. Si no que contempla una amplia posibilidad de hipótesis que se pudiesen ubicar en el supuesto, y heterónoma en absoluto ya que su operación en términos de lo que dispone actualmente la ley, será ejecutada por la SAGARPA, en cuando a su operación.

Por todo lo anteriormente analizado y expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras exponen el siguiente:

#### **Resolutivo**

**Se reforman los artículos 4 fracción XI, y 18 cuarto párrafo de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas para quedar como sigue:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

I a X...

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas **nacionales** productoras y distribuidoras de semillas.;

XII a XIV. ...

**Artículo 18...**

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos **y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación**, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a jueves 19 de octubre de 2017.

#### POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Presidente

Sen. Francisco Salvador López Brito  
Secretario

Sen. Martha Palafox Gutiérrez  
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante

Sen. Hilaria Domínguez Arvizu  
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Integrante

Sen. Aarón Irizar López  
Integrante

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora  
Integrante

Sen. Carlos Manuel Merino Campos  
Integrante

Sen. Héctor Yunes Landa  
Integrante

Sen. María del Pilar Ortega Martínez  
Integrante

Sen. María del Rosario Guzmán Avilés  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

## COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretario

Sen. Enrique Burgos García

Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

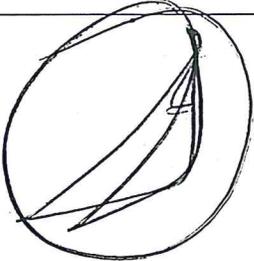
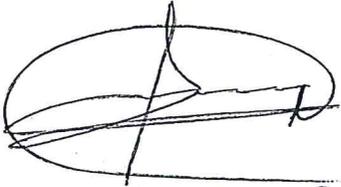
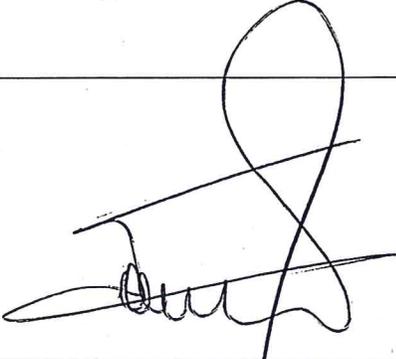
Faint, illegible text in the middle section of the page.

Two large, stylized handwritten signatures or initials, one on the left and one on the right.

Extremely faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.

## COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

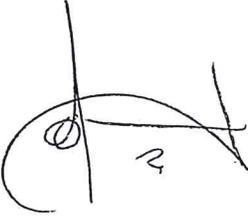
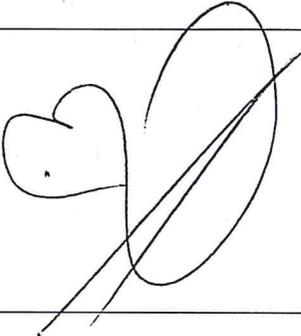
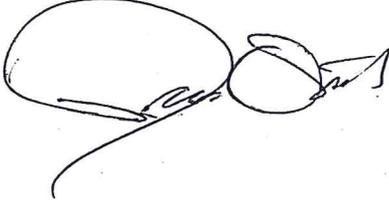
### XXI REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

	<p><b>Sen. Manuel H. Cota Jiménez</b></p> <p>Presidente</p>	
	<p><b>Sen. Francisco Salvador López Brito</b></p> <p>Secretario</p>	
	<p><b>Sen. Martha Palafox Gutiérrez</b></p> <p>Secretaria</p>	
	<p><b>Sen. Gerardo Sánchez García</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu</b></p> <p>Integrante</p>	



## COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

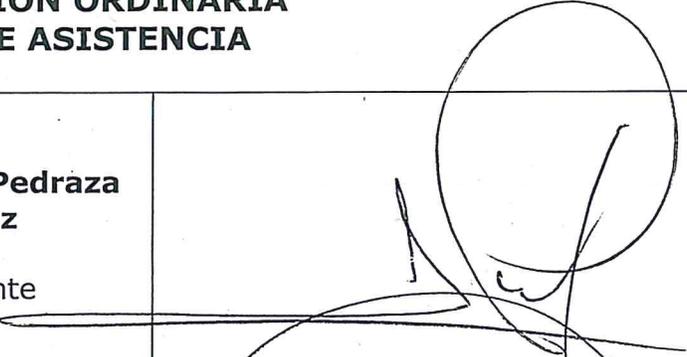
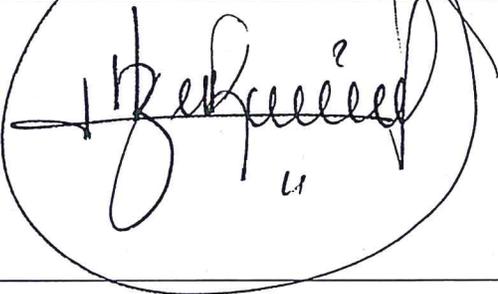
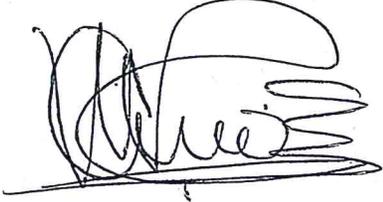
### XXI REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

	<p><b>Sen. Héctor Yunes Landa</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Aarón Irizar López</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. María del Rosario Gúzman Avilés</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez</b></p> <p>Integrante</p>	



**COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**XXI REUNIÓN ORDINARIA  
LISTA DE ASISTENCIA**

	<p><b>Sen. Isidro Pedraza Chávez</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora</b></p> <p>Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Manuel Merino Campos</b></p> <p>Integrante</p>	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO

15 de Noviembre de 2017

Torre de Comisiones

Piso 7, oficina 5

(17:00 hrs.)

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE



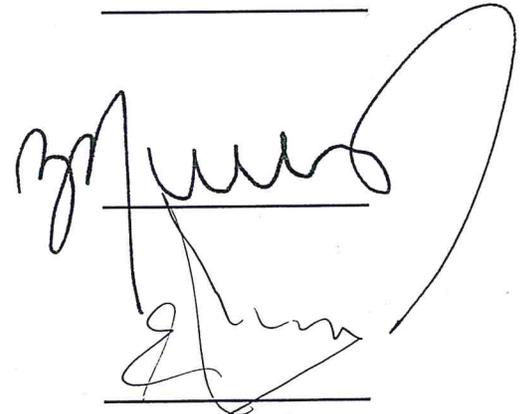
---

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO



---

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO



---

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA



---

SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ



---

